

DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCION DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN DE DECLARACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS ÓRGANOS DE MONTORO Y DEL DOCUMENTO INICIAL DEL PROYECTO DE DECLARACIÓN DE ESTE ESPACIO NATURAL PROTEGIDO.

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2009, y conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, acordó emitir el siguiente

DICTAMEN

La legislación específica que regula el uso y protección de los espacios naturales protegidos (Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, y Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, en la que se crea la Red Natural de Aragón) establece un marco jurídico para la protección del medio natural, siendo éste una herramienta fundamental para la gestión del espacio y cuyo fin último no es otro que la conservación del rico patrimonio natural de Aragón.

Tras el estudio de los documentos técnicos que se adjuntaban a la solicitud de informe a este Consejo, de fecha 2 de julio de 2009, realizada por el Departamento de Medio Ambiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón; su debate y deliberación en la reunión de la Comisión de Espacios Naturales Protegidos, Flora y Fauna Silvestres del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2009, se acuerda

Emitir el siguiente Dictamen sobre el Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, de declaración del Monumento Natural de los Órganos de Montoro y del documento inicial del proyecto de declaración de este espacio natural protegido.

Desde el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, se valora positivamente el interés por parte del Departamento de Medio Ambiente de establecer una red de espacios naturales protegidos en el territorio aragonés, con el objetivo de salvaguardar los valores naturales y compatibilizarlos con un desarrollo socioeconómico del medio rural.

Cabe señalar que el Maestrazgo es una de las comarcas del territorio aragonés con grandes valores naturales derivados de su configuración orográfica, la situación en un contexto mediterráneo de montaña, y los procesos geológicos y geomorfológicos que han configurado el paisaje actual. A todo ello hay que unir la presencia dispersa del hombre sobre el territorio, como agente generador de un paisaje con unos valores culturales destacados.

En consecuencia, este extenso territorio es claramente merecedor de una figura de protección, que bajo criterios de conservación, sea capaz de proteger el medio natural al

tiempo que se dinamice el desarrollo socioeconómico de la zona, para mantener la imprescindible actividad humana sobre el territorio.

Este Consejo, quiere volver a poner de manifiesto, tal como ya hizo en los Dictámenes relativos a la declaración del Monumento Natural de las Grutas de Cristal de Molinos y el Puente de Fonseca, y del Monumento Natural del nacimiento del río Pitarque, que existen lugares con gran relevancia dentro del Maestrazgo con suficientes valores naturales como para formar parte de un gran espacio natural protegido al amparo de alguna de las categorías contempladas en la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón. Algunos de estos lugares son, por citar algunos ejemplos, los Órganos de Montoro, el río Pitarque en su integridad, los cortados del río Guadalope, o las espectaculares formaciones geológicas de Aliaga. A estos espacios singulares, hay que añadir la necesidad de proteger algunas especies faunísticas de especial valor de conservación presentes en estos espacios e incluidas en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas, con especial mención a algunas rapaces rupícolas como el águila azor-perdicera, el halcón peregrino, el alimoche, el búho real, o el águila real entre otras, y otras especies faunísticas catalogadas como el cangrejo de río común, la nutria, las comunidades de quirópteros, etc.

Este Consejo considera que la presente propuesta, si bien recoge un espacio emblemático del Maestrazgo con grandes valores paisajísticos, es sólo un pequeño ejemplo de la riqueza natural de esa Comarca, y en consecuencia se entiende que debe ser el inicio de una política de conservación en este territorio más ambiciosa, en la que aunando la conservación del medio natural con el desarrollo socioeconómico de la zona, sienta las bases para la declaración de una figura de protección de mayor rango, asentada en la colaboración y el consenso necesario de la población y las entidades locales. En cualquier caso, sería aconsejable contemplar dentro de las directrices de planificación de los espacios naturales, el inicio de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Maestrazgo, de forma que se pudiesen analizar las bases técnicas y socioeconómicas para la declaración de un espacio mayor.

En este contexto, este Consejo valora positivamente esta propuesta de recoger este espacio singular de elevado valor natural. Sin embargo, conviene señalar que se trata de una propuesta territorialmente bastante limitada, ya que se incluyen sólo 188 has. de terreno, ámbito que hubiera sido suficiente para una propuesta de protección normativa de este espacio dentro de, por ejemplo, un Inventario de Lugares de Interés Geológico de Aragón, justificada exclusivamente en los evidentes valores geológicos y geomorfológicos que aglutina esta formación calcárea, con un régimen de protección pasiva semejante al que contemplan los inventarios de humedales singulares y de árboles singulares, pero quizá insuficiente para el ámbito de un espacio al que se va a dotar de la categoría de espacio natural protegido, en cuya declaración deben considerarse además otros valores naturales como los paisajísticos, la fauna y flora amenazada, los hábitats naturales o los valores culturales, entre otros. De esta manera, se han quedado fuera del espacio buena parte del río Guadalope con sus formaciones riparias, sus zonas de pastos y banales actualmente en proceso de degradación, y muchos de los espectaculares cortados calcáreos con poblaciones nidificantes de especies de avifauna de gran interés.

Respecto al Monumento Natural de los Órganos de Montoro

Señalar en primer lugar que se trata de una zona en la que se integra el paisaje dominante de las calizas verticales con los valles encajados de los ríos Guadaloque y Pitarque, con sus pequeños sectores de zonas cultivadas en fajas. El espectacular paisaje es la suma de estos elementos, roca y agua, la verticalidad de los estratos y las riberas con sotos lineales y con un río de curso rápido y aguas limpias, con su fauna y flora asociadas. En consecuencia, es difícil interpretar este paisaje y justificar los límites propuestos si no se integran las riberas señaladas dentro de los límites del espacio, máxime cuando las mismas ya son Dominio Público Hidráulico.



Ortoimagen del área propuesta como Monumento Natural

Los valores ambientales del monumento natural se incrementarían sustancialmente añadiendo los cursos fluviales (Guadaloque y desembocadura del Pitarque) y las laderas cubiertas de matorrales mixtos dominadas por sabina negra, encina, enebro, pino laricio, etc., al formar parte indisoluble del paisaje.

Cabe señalar que muchas de las especies que se indican en la memoria, como presentes en el espacio delimitado, se corresponden, más que a los ambientes incluidos en la propuesta, a ecosistemas asociados al río y sus riberas, a zonas húmedas, a bosques con especies eurosiberianas que encuentran en el refugio húmedo de los ríos lugares para progresar. Por

otro lado, no se cita la presencia de nutria (*Lutra lutra*), ni de martín pescador (*Alcedo atthis*), ambos presentes en este tramo del río, siendo especies bioindicadoras de tramos fluviales en buen estado de conservación.

Hay también que tener en cuenta que para la gestión del espacio se hace imprescindible regular los accesos y concentrar el uso público en zonas concretas que permitan la observación de la singularidad geológica y del conjunto paisajístico. Por este motivo, el límite lógico por el sur debería ser la carretera A-1702, donde ya existe un mirador desde donde se observa el espacio casi en su integridad y desde donde se deberían organizar las propuestas de uso público del espacio. Es igualmente la zona más accesible, lo que permitiría un control de los límites del espacio, y aplicar medidas de gestión para evitar impactos sobre el mismo, relacionados con incendios, uso público, etc.

La zona presenta un grave riesgo de incendios forestales y la gestión del espacio debería plantear medidas para minimizar este riesgo, creando por ejemplo fajas auxiliares en ambas márgenes de la carretera y de otros accesos.

En otras ocasiones este Consejo, en el ejercicio de una de las funciones que tiene atribuidas en su Ley de creación “*Proponer zonas a declarar como espacios naturales protegidos y la modificación de las ya existentes*” (art.2.c), ha elaborado propuestas alternativas de ampliación de límites de diferentes espacios a proteger. Habitualmente, las superficies que se han venido proponiendo para sumar a los espacios propuestos coincidían con espacios de alto valor ecológico que completaban o mejoraban el valor ambiental de los espacios o la conectividad entre zonas. Sin embargo, sin estas ampliaciones los espacios propuestos seguían teniendo valores suficientes para justificar su protección. En el caso concreto de los Órganos de Montoro la propuesta que formula este Consejo añade los cursos fluviales señalados, por entender que los límites propuestos, sin estos espacios de ribera, no se justifican desde el punto de vista ambiental, al no incluir buena parte de sus valores naturales. Es decir, no se entienden los límites del espacio propuesto sin las riberas, y tampoco que los límites excluyan estos espacios que forman parte del Dominio Público Hidráulico.

Por todo ello, considerando de gran interés la creación de este Monumento Natural, se recomienda revisar sus límites y ajustarlos por su parte sur, como mínimo, a la carretera A-1702. La parte norte y este se corresponde en su mayoría con Montes de Utilidad Pública (el MUP situado al norte pertenece al Gobierno de Aragón, en el término municipal de Ejulve; el MUP situado al este pertenece al Ayuntamiento de Villarluengo) o con zonas de Dominio Público Hidráulico por lo que no debería presentar, *a priori*, problemas de gestión por su inclusión dentro del espacio.



Imágenes del río Guadalope a su paso por los Órganos de Montoro. Se aprecia la alta calidad de las riberas y su proximidad a los escarpes calcáreos.

Este Consejo recomienda asimismo al Departamento de Medio Ambiente a fomentar la coordinación con las Administraciones Públicas con competencias en materia de aguas, que permita gestionar de forma eficaz este espacio. A este respecto, en el dictamen realizado por este Consejo sobre el Plan Hidrológico del Río Guadalope, ya se apuntó la pertinencia de aprovechar la posibilidad que brinda el Reglamento de la Planificación Hidrológica (R.D. 907/2007, de 6 de julio) para la declaración de **Reservas Naturales Fluviales** por parte de las administraciones competentes de la demarcación o por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, especialmente en la cabecera de las cuencas, pudiéndose incluir el río Guadalope en este tramo y la desembocadura del Pitarque como Reserva Natural Fluvial.

Hay que destacar, la **calidad paisajística del entorno**, situado en un sector de montaña ibérica, con zonas rurales próximas. Se debe dar mayor importancia al paisaje en la planificación del territorio, máxime si consideramos que en fechas recientes ha tenido reflejo desde el punto de vista normativo en el **Convenio Europeo del Paisaje**, adoptado en Florencia (Italia) por el Consejo de Europa en octubre del año 2000, en vigor desde el 1 de marzo de 2004. Se trata del primer Tratado Internacional sobre esta materia y supone por tanto una importante innovación para la protección y gestión del paisaje. El Tratado entró en vigor en España el pasado 1 de marzo de 2008.

La importancia de este Convenio, además de otorgar al paisaje el carácter jurídico del que carecía, reside en que se refiere tanto a los espacios naturales como a los culturales; y tanto a los urbanos como a los rurales. No se trata sólo de paisajes relevantes sino también de los paisajes calificados como cotidianos, con especial atención a los degradados, incorporando la figura de la regeneración de paisajes.

Este Consejo entiende que el paisaje en su doble condición como recurso para la actividad económica por su vinculación a los valores culturales, ecológicos y ambientales, y por otra como elemento vinculado a la calidad de vida y al entorno del ciudadano, debe ser inevitablemente considerado por las autoridades competentes a la hora de definir y aplicar políticas que puedan tener un impacto directo o indirecto sobre el paisaje, en especial mediante la integración del paisaje en la planificación de espacios naturales.

Respecto a los contenidos de la memoria justificativa, cabe señalar algunas carencias que podrán ser subsanadas en posteriores revisiones. Como cuestión metodológica de importancia, se echa en falta una visión paisajística de conjunto. El paisaje no ha sido valorado ni como un elemento más del medio, ni como un aspecto integrador de carácter horizontal que sintetice las demás unidades del medio natural y socioeconómico. Hay otros errores puntuales de contenidos de menor entidad. Por ejemplo, se deberá incluir que la zona forma parte del ámbito del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos. También se deben revisar los nombres científicos ya que algunos están incorrectamente escritos. Se recomienda también incluir los Hábitats de Interés Comunitario (Directiva 92/43/CEE) presentes en el espacio propuesto en el apartado 2.4 vegetación. Casi todo el espacio está recogido como hábitat 8210 "Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica".

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 11 de noviembre de 2009, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, **CERTIFICO:**

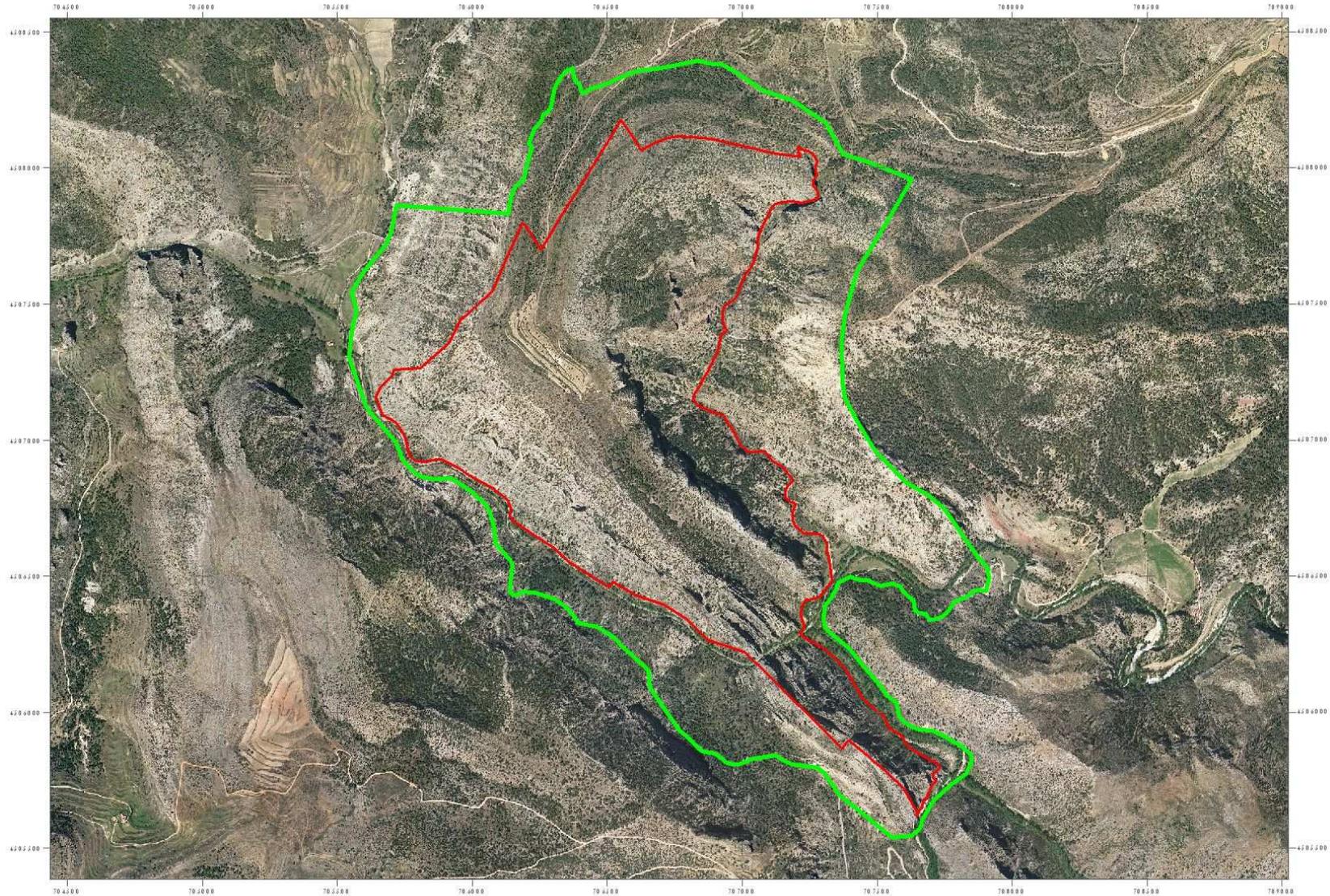
VºBº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez



Propuesta de ampliación de los límites del Monumento natural. En rojo los límites propuestos en la memoria; en verde los límites propuestos por el CPN